

Reglas Operativas de las personas consejeras u *Ombudsperson* para la atención de casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 63, en materia de género, inciso b) y f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); así como en lo establecido en el apartado del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre las áreas que coadyuvan en la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual (VLHALS); y de conformidad con los artículos 19, fracciones IX y X, 173 fracción V; 186 fracción I; 248, 250, 253, 255 fracción V inciso d); 257, 258 y 259 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (RMRL); y lo señalado en el punto 5.2 y en los Ejes de acción y Principios de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se presentan las: *Reglas Operativas de las personas consejeras u Ombudsperson para la atención de casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

I. Introducción

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) se ha caracterizado por llevar a cabo acciones orientadas a la garantía y promoción de los derechos humanos, desde su conformación ha avanzado progresivamente en la protección de los derechos de su comunidad trabajadora.

Muestra de ello, es el diseño e implementación de una figura de primera asistencia, para la orientación e información a las personas trabajadoras que consideren haber vivido actos que pudieran constituir VLHALS; a través de las personas consejeras u

CIGyDH/014/2023

Ombudsperson, quienes, de manera honorífica, voluntaria y sin remuneración colaboran para la prevención atención y erradicación de las conductas negativas entre la comunidad.

II. Justificación

Con la incorporación de las *Reglas especiales para la atención de casos de Violencia Laboral, Hostigamiento, y/o Acoso Laboral o Sexual* en el RMRL, resulta necesario reformar las Reglas Operativas, especificar los principios que rigen el actuar de las y los *Ombudsperson*, así como las funciones que les han sido asignadas y que deberán llevar a cabo desde el ámbito de su competencia, mediante el trato digno, respetuoso y solidario a cualquier persona que se encuentre o labore en alguna de las sedes del Instituto Electoral y que considere que se ha cometido en su contra una conducta que probablemente constituya VLHALS.

III. Objetivo

Establecer los principios, funciones y obligaciones de las personas consejeras u *Ombudsperson*.

IV. Disposiciones Generales

Las presentes Reglas Operativas son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que de manera voluntaria es su deseo colaborar en apoyo a su comunidad y que hayan sido designadas para desarrollar las funciones de personas consejeras u *Ombudsperson* en el Instituto Electoral de manera honorífica y sin remuneración.

La interpretación de las presentes Reglas Operativas se hará conforme a los criterios

gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, así como en la normativa aplicable al Instituto Electoral.

V. Definiciones

Para los fines de este documento se entiende por:

- a. **Convocatoria:** Convocatoria para la Integración de las personas consejeras u *Ombudsperson* para la atención de Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- c. **Persona consejera u *Ombudsperson*:** son aquellas personas servidoras públicas adscritas a las distintas áreas del Instituto Electoral que, de manera honorífica, voluntaria y sin remuneración, otorgan la primera asistencia, acompañamiento y seguimiento a la persona denunciante o agraviada por VLHALS que así lo requiera.
- d. **Reglas Operativas:** *Reglas Operativas de las personas consejeras u Ombudsperson para la atención de casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

VI. Funciones y obligaciones de las personas consejeras u *Ombudsperson*

Las personas consejeras u *Ombudsperson* deben ejercer sus funciones con imparcialidad, confidencialidad, objetividad y privacidad, con actitud de respeto, cordialidad, empatía y calidez, de manera solidaria y con perspectiva de género.

CIGyDH/014/2023

El cargo se ejerce de manera honorífica, por un periodo máximo de dos años, con posibilidad de reelección.

Las personas consejeras u *Ombudsperson* se designarán mediante el mecanismo definido en la Convocatoria, se podrán elegir un mínimo de cuatro personas servidoras públicas del Instituto Electoral para ejercer dicho cargo.

Las funciones previstas en las Reglas especiales para la atención de casos de Violencia Laboral, Hostigamiento, y/o Acoso Laboral o Sexual y que tendrán que cumplir las personas consejeras u *Ombudsperson*, son las siguientes:

- a. Atender de manera solidaria y cálida a la persona que considere haber sido víctima de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual; con información pertinente, completa, clara y precisa; con la finalidad de que ésta pueda tomar una decisión informada respecto de las vías con que cuenta para la atención de los hechos ocurridos.
- b. Brindar atención a las personas trabajadoras que manifiesten haber vivido hechos que pudieran derivar en VLHALS y que hayan sido canalizadas por la diversas Áreas del Instituto Electoral.
- c. Presentar el catálogo de instancias a las que podrá acudir la persona agraviada para que se le proporcione una atención integral y especializada en los casos que así se requiera.
- d. Indicar a la persona denunciante o agraviada que su función no corresponde a la de una abogada o un abogado o representante legal, ni proporciona asesoría legal; por lo que ella es libre de consultar a personas especialistas para tal fin.
- e. Participar en los procesos continuos de sensibilización, capacitación y especialización que se promuevan en el Instituto Electoral.

CIGyDH/014/2023

- f. Guardar total discreción y secrecía de la información proporcionada por la persona denunciante o agraviada que solicita el apoyo y asesoría.
- g. Ofrecer acompañamiento, asistencia y/o apoyo a la persona agraviada durante la tramitación, en su caso, del Procedimiento Laboral Sancionador;
- h. Ofrecer apoyo para dar seguimiento al asunto puesto a su conocimiento, durante la sustanciación del Procedimiento Laboral Sancionador e, incluso, en su caso, hasta la emisión del fallo que resuelva la impugnación; y,
- i. Recopilar e integrar el informe cuantitativo que deberá entregar ante el *Comité para el seguimiento de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual* al menos cada ocho meses, para lo cual podrán recibir la asistencia del área competente. El informe deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - Indicar el periodo que comprende y las actividades realizadas relativas a las funciones asignadas como persona consejera u *Ombudsperson*.
 - Presentación cuantitativa de los casos que se atendieron, por mes, en la que se desagreguen los datos por sexo, durante el periodo que se informa.
 - Presentar las estrategias de trabajo de la persona consejera u *Ombudsperson* para la atención de los casos, sin incorporar datos personales e información de carácter confidencial.
 - Observaciones que le ayuden a mejorar el desempeño de sus funciones.
 - Informar sobre los cursos de capacitación que tomó durante su periodo de gestión.
 - Promover entre la comunidad las actividades que se implementen en materia de género y derechos humanos.

VII. Acciones de las que deberán abstenerse de realizar las personas consejeras u *Ombudsperson*

- a. Fungir como abogada o abogado de las probables víctimas de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual.
- b. Difundir información personal y/o confidencial de las personas atendidas;
- c. Pedir información sobre el curso de los procedimientos.
- d. Registrar datos personales o hechos específicos de los que tenga conocimiento en los informes que elabore.
- e. Otorgar atención a presuntas víctimas de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual adscritas al área a la que pertenezca.

VIII. De las ausencias

En caso de que la o el servidor público que funja como persona consejera u *Ombudsperson* se ausente temporalmente del Instituto Electoral por causas debidamente justificadas, la Comisión de Igualdad podrá elegir una o más personas de la lista de reserva para que se desempeñen en el cargo durante el tiempo de su ausencia.

Se considerará como ausencia temporal, la licencia médica, licencia de paternidad, licencia por cuidados maternos o paternos, licencia por adopción, licencia por riesgos de trabajo, goce de periodo vacacional y permiso para el desarrollo de actividades académicas o de investigación.

Cuando exista ausencia definitiva, renuncia, fallecimiento o remoción de quien ejerza el cargo de persona consejera u *Ombudsperson*, la Comisión de Igualdad podrá designar a una o más personas de la lista de reserva para que desempeñen el cargo



CIGyDH/014/2023

durante el periodo establecido en la Convocatoria a la que se postuló o postularon.

En caso de ausencia definitiva de al menos el 75% de las y los servidores públicos que funjan como personas consejeras u *Ombudsperson*, la Comisión de Igualdad deberá emitir nuevamente una Convocatoria para su elección.